

**RESOLUCIÓN No.**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE.** En uso de sus facultades legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

1. Que mediante Resolución número 131-0874 del 17 de diciembre de 2015, notificada personalmente el día 04 de enero de 2016, esta Corporación **OTORGÓ** al señor **JOSÉ HERIBARDO RIOS RIOS**, identificado con cedula de ciudadanía número 548.873, **CONCESIÓN** de **AGUAS SUPERFICIALES**, en un caudal total de 0.015 L/seg, distribuidos así: para uso doméstico 0.007 L/seg caudal a derivarse de la Fuente "El Rosal 2" y para riego 0.008 L/seg, a derivarse de la fuente "El Rosal 1", en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula número 020-40000, ubicado en la vereda Yarumal del Municipio de Rionegro. Permiso con vigencia de diez (10) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo.

En el mencionado acto administrativo se requirió al concesionario, para que diera cumplimiento entre otras a las siguientes obligaciones:

**"ARTÍCULO PRIMERO: (...)**

**Parágrafo Primero: Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. La parte interesada deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales en las fuentes "El Rosal 1" y "El Rosal 2" entregados por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. (...)**

**ARTÍCULO SEGUNDO: (...)**

**4. Implementar en su predio un tanque de almacenamiento dotado con sistema de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua".**

2. Que mediante Auto 131-0766 del 11 de septiembre de 2017, notificado de manera personal el día 13 de septiembre del presente año, la Corporación procedió a **REQUERIR** al concesionario, con el fin de que diera cumplimiento a las obligaciones requeridas mediante la Resolución número 131-0874 del 17 de diciembre de 2015.

3. Mediante radicado 131-7616 del 03 de octubre de 2017, el señor **RUBEN DARIO ECHEVERRY RIOS**, en calidad de autorizado del señor **JOSÉ HERIBARDO RIOS RIOS**, solicitó ante la Corporación la realización de una visita por parte de técnicos de la Corporación, con el fin de revisar la implementación de los diseños de la obra de captación y control de caudal requerida mediante la Resolución número 131-0874 del 17 de diciembre de 2015.

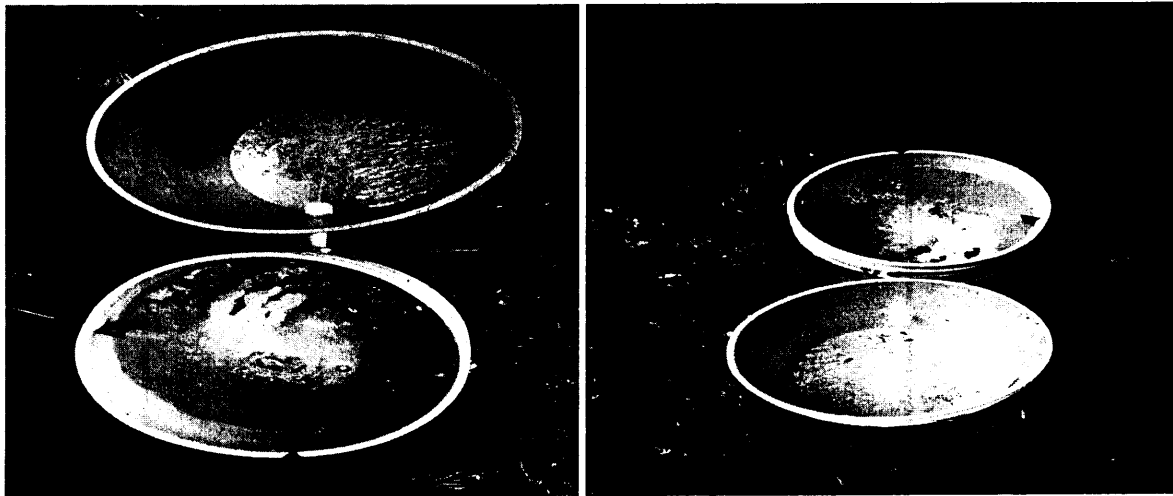
4. Que funcionarios de la Corporación realizaron visita técnica el día 25 de octubre de 2017, generándose el informe técnico número 131-2292 del 02 de noviembre de 2017, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

**25. OBSERVACIONES:**

- El día 25 de Octubre de 2017, se realizó visita de inspección ocular en compañía de el señor Fabio Restrepo (encargado), Sandra Vallejo Cardona y Mauricio Aguirre funcionarios de Cornare.

- El interesado solicita que se le verifique las obras de captación y control de caudal implementadas en las fuentes denominadas "El Rosal 1 y 2", ubicadas en la vereda Yarumal del Municipio de Rionegro. .
- Las obras de captación y control de caudal implementadas en las fuentes El Rosal 1 y El Rosal 2, son similares a las que la Corporación le suministra, en cuanto a los diseños y su funcionamiento, las canecas son de 20 litros:
  - Las captaciones son artesanales mediante manguera de ½ "que conducen parte del recurso hídrico a la caneca principal, esta cuenta con rebose de ½ "de diámetro la cual va a la misma fuente.
  - Del tanque principal sale una tubería de ½ "ubicada a 05 cm, del nivel del rebose hasta la boca de la tubería que conduce el recurso hídrico a la segunda caneca del usuario, de esta salen mangueras de ½ "que conducen el recurso hídrico a los tanques de almacenamiento ubicados en cada una de las fuentes.
  - Se realizó aforo volumétrico en la fuente El Rosal 1 y en la fuente El Rosal 2, en el tubo que sale del tanque de captación principal para abastecer el tanque de derivación del usuario, los cuales arrojaron caudales de 0.008 L/seg y 0.007 L/seg, respectivamente.

**Evidencia Fotográfica:**



**Otras situaciones encontradas en la visita: N/A**

**26. CONCLUSIONES:**

- Las obras de captación y control de caudal implementadas por el señor **JOSE HERIBARDO RIOS RIOS**, en las fuentes denominadas "El Rosal 1 y El Rosal 2" en un sitio de coordenadas (El Rosal 1) W: 075° 28' 11.27", N: 06°10' 10.12", Z. 2.447, (El Rosal 2) W: 075° 28' 12.33", N: 06°10' 10.38", Z: 2.482, corresponde exactamente a las dimensiones del diseño que la Corporación suministra, en su funcionamiento y en el control de caudal.
- Las obras de captación y control de caudal implementadas por el señor **JOSE HERIBARDO RIOS RIOS**, garantizan la derivación de los caudales otorgados por la Corporación que es **0.008 L/seg**, para la fuente El Rosal 1 y **0.007 L/seg**, para la fuente El Rosal 2.
- Es factible aprobar las obras de captación y control de caudal implementadas en campo en las fuentes denominadas " El Rosal 1 y El Rosal 2", ubicadas en un sitio de coordenadas (El Rosal 1) W: 075° 28' 11.27", N: 06°10' 10.12", Z. 2.447, (El Rosal 2) W: 075° 28' 12.33", N: 06°10' 10.38", Z. 2.482, ubicadas en la Vereda Yarumal del Municipio de Rionegro.
- Informar al interesado que debe respetar un caudal ecológico en los sitios de captación de las fuentes "El Rosal 1 y El Rosal 2" y que en caso de llegar a presentarse sobrante en las obras de aprovechamiento, se deberán conducir por tubería a las mismas fuentes para prevenir la socavación y erosión del suelo.

- El señor **JOSE HERIBARDO RIOS RIOS**, deberá implementar en su predio tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo (flotador) como medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

El artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*.

Que el artículo 80 de la Carta Colombiana indica que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (...)"*

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *"(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, autorizaciones y salvoconductos (...)"*.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen en igual sentido que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el mencionado Decreto, establece las condiciones de las obras hidráulicas así:

*"Artículo 121. Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento."*

*Artículo 122. Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión."*

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR** las **OBRAS DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL** implementadas en las fuentes "El Rosal 1" y "El Rosal 2", por el señor **JOSÉ HERIBARDO RIOS RIOS**, identificado con cedula de ciudadanía número 548.873, las cuales fueron construidas en sitios con coordenadas W: 075° 28' 11.27" N: 06°10' 10.12" Z. 2.447 (El Rosal 1) y W: 075° 28' 12.33" N: 06°10' 10.38" Z. 2.482 (El Rosal 2), toda vez que al hacer aforo volumétrico, garantizan la derivación de los caudales otorgados, equivalentes a 0.008 L/seg para la fuente "El Rosal 1" y 0.007 L/seg de la fuente "El Rosal 2".

**Parágrafo. INFORMAR** al interesado que no podrán variar las condiciones de las obras aprobadas mediante el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR** al señor **JOSÉ HERIBARDO RIOS RIOS**, para que en un término de treinta (30) días calendarios, contados a partir de la notificación del presente acto

administrativo, implemente en el predio tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo (flotador) como medida de uso eficiente y ahorro del agua.

**ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR** al interesado que deberá respetar un caudal ecológico en los sitios de captación en las fuentes "El Rosal 1" y "El Rosal 2" y en caso de llegar a presentarse sobrantes en la obra de aprovechamiento, deberá conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

**ARTÍCULO CUARTO. ADVERTIR** al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

**Parágrafo.** La Corporación se reserva el derecho de hacer el control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO. NOTIFICAR** el presente acto administrativo al señor **JOSÉ HERIBARDO RIOS RIOS**, a través de su autorizado el señor **RUBEN DARIO ECHEVERRY RIOS**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos estipulados en la mencionada Ley.

**ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el boletín oficial de Cornare a través de la página web: [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO SEPTIMO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el Municipio de Rionegro.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente: 05.615.02.22489**

Proceso: Control y Seguimiento.

Asunto: Concesión de Aguas.

Proyectó: Daniela Echeverri R.

Revisó: Abogada Piedad Úsuga Z.

Fecha: 16/11/2017